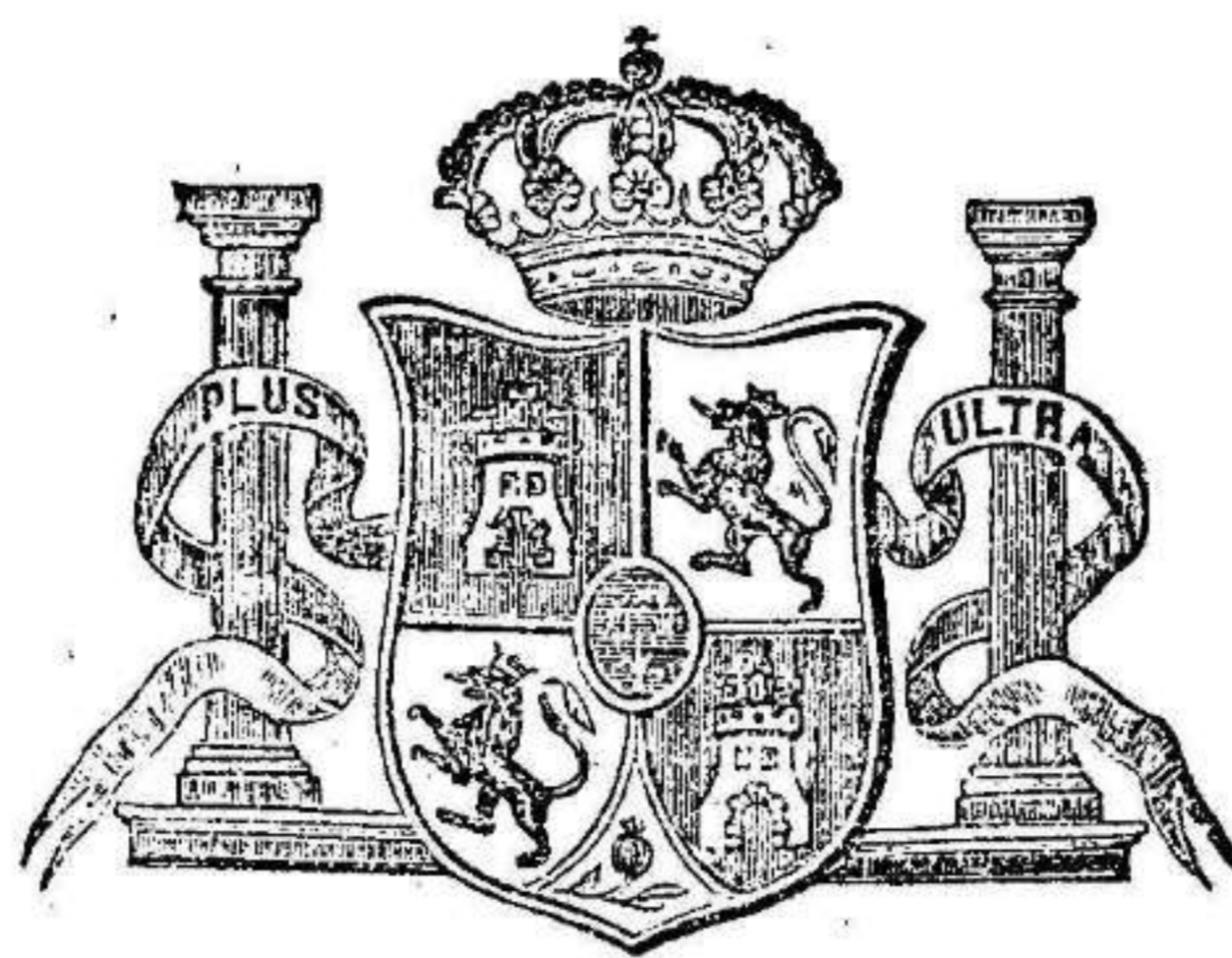


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 159.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Villamartín de Campos el día 20 del actual se presentó en aquella Alcaldía el vecino de la misma Eugenio Aguado manifestando que sobre las doce de la noche encontró en la carretera de Palencia un burro desmandado, que en vista del recorrido que hizo por ella, no encontró persona alguna, por cuyo motivo creyó oportuno recogerle, siendo sus señas como siguen: capón, esquilado, como de unos diez á doce años de edad, de seis cuartas de alzada, se encontró aparejado con uno de vaqueta cubierto con una piel de res lanar y debajo tiene una saca y el pelo negro mohino.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño.

Palencia 23 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 160.

El Alcalde de Ventosa de Río-Pisuerga pone en conocimiento de este Gobierno que por el Guarda munici-

pal de aquella villa ha sido recogida una yegua que se hallaba desmandada; es de seis y media cuartas de alzada y un dedo próximamente, edad doce años, pelo rojo, la cual tiene depositada.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 23 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 161.

Secretaría.—Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de la Real orden de 9 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de ayer, según la cual han de quedar constituidas el día 1.º de Julio próximo las Juntas locales á que se refiere la ley de 13 de Marzo último relativa al trabajo de las mujeres y los niños.

Palencia 23 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 162.

Teniendo que empezar á publicarse el día 1.º de Julio el *Boletín de Sanidad*, es de urgente precisión que á la mayor brevedad posible se remitan los estados números I y II de estadística extraordinaria, los cuales comprenderán por separado los años 1897, 98 y 99, y los números 1 y 2 de estadística ordinaria que abarcará también por separado los meses de Enero al actual.

Palencia 21 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 163.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Juan Jesús de Orbe, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Prádanos de Ojeda con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Prádanos á Cervera: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique personal é individualmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento.

Palencia 21 de Junio de 1900.—
Juan Jesús de Orbe.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO
DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Dimas Monge Escudero, á nombre D. Diego

W. de Lecuna, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 58 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 9 de Junio de 1900, una solicitud de registro de sesenta pertenencias para la mina de hierro titulada «San Félix», sita en término municipal de Velilla de Guardo, paraje llamado El Cortijo; lindante por todos los vientos con terreno comunal. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida La Fuente del Cortijo situada en el mismo paraje del Cortijo, desde éste se medirán en dirección Norte 20º Oeste 500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Este 20º Norte se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur 20º Este se medirán 3.000 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste 20º Sur se medirán 200 metros y se pondrá la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte 20º Oeste se medirán 2.500 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de doscientas sesenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de

la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 21 de Junio de 1900.—
José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Aniano Masa Lezcano, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.222 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y quince minutos de la mañana del día 13 de Junio de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro titulada «Dos Amigos», sita en término de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, paraje denominado Campo de Encina de la Peña; lindante por Norte con monte de Rebanal de las Llantas, Sur Ontañón, Este Ramaderos y Oeste Siete Valles. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que se encuentra en el sitio llamado los Valles, situada al Sur, donde se colocará la 1.^a estaca; desde este punto en dirección al Norte y recorriendo una distancia de 200 metros se colocará la 2.^a estaca; y recorriendo la línea Este á Oeste y midiendo una extensión de 1.000 metros, se colocará la 3.^a estaca al Este y la 4.^a al Oeste, quedando así cerrado el terreno que se denuncia.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 21 de Junio de 1900.—
José Joaquín Almeida.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES.

REGIÓN 8.^a—PROVINCIA DE PALENCIA.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1899-900.

Segunda subasta por no haber tenido efecto la celebrada el día 12 de Marzo último.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de veinte árboles maderables concedido al pueblo de Santiago del Val, consignado en el monte número del Catálogo, denominado Los Huertos y sito en el término municipal de Santiago del Val.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del

Ayuntamiento de Santoyo el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta y una pesetas ochenta céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que se la expedirá cuando se acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de noventa días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen

los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocónes sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocónes hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.^a El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando ésto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la Región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.^a No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la Región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados de la Región.

13.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.^a Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego,

que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 9 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe de la Región, José Zorrilla.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución industrial y de comercio Circular.

Ha llegado el momento de llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 6.^o del Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, publicado en el número 15 de este periódico oficial, correspondiente al día 19 del indicado mes, acerca de la forma en que ha de cobrarse, en el segundo semestre del presente año natural, la expresada contribución.

Por Real orden de fecha 5 de los corrientes, se dispone que las Administraciones de Hacienda eliminen de los originales de las matrículas de industrial las bajas ocurridas y las partidas fallidas, así como que adicionen á aquellos documentos cobratorios las altas que se hayan producido, debiendo ser idénticas á estas operaciones, las que se verifiquen por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia en las copias de aquéllas que obran en su poder, disponiendo, también, que una vez hechas las apuntadas rectificaciones, se proceda por la dependencia y funcionarios indicados, aquélla por lo que á las capitales de provincia afecta, éstos por lo que se refiere á los pueblos que la constituyen, á la formación de la *lista cobratoria* por medio de la cual ha de tener efecto la llena de recibos, primero, la realización de los mismos, más tarde.

Con el fin de que las alteraciones que esta oficina haga en los originales de las matrículas que en ella se hallan, estén de acuerdo con las que los Sres. Alcaldes y Secretarios lleven á efecto en las copias que tienen, aun cuando no sea necesario, pues que, llevando en forma el Registro de altas y bajas ocurridas, según lo previene el artículo 120 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, no hay posibilidad de que se produzca la menor discrepancia; es por lo que esta Administración les ha remitido las notas que expresan las altas y bajas que, correspondientes á sus distritos municipales, han sido liquidadas desde el 1.^o de Julio de 1899 al 31 de Mayo último.

Para llevar á efecto las primeras, hay necesidad de, á continuación de la matrícula, consignar una diligencia en que conste que en vista de las altas solicitadas, se agregan á ella los industriales cuyos nombres se estamparán en línea separada, expresando, en distintas columnas, la clase de industria por ellos ejercida y demás circunstancias exigidas por el artículo 109 del ya citado reglamento.

El modo de efectuar las eliminaciones, es en extremo sencillo, basta

puntear en la matrícula los nombres y demás datos referentes á los industriales cuyas bajas hayan sido liquidadas.

Téngase muy presente que tanto las altas como las bajas con que ha de operarse, son las liquidadas hasta el 31 de Mayo próximo pasado, que las que se soliciten dentro del mes actual no han de producir efecto alguno y con ellas se hará lo que más adelante se indica.

Adicionados que sean á la matrícula los industriales que han de ser alta y segregados los que hayan sido baja, debe formarse la *lista cobratoria* á que más arriba se ha referido esta Administración, en la confección de la cual ha de observarse un simplificado procedimiento. Este consiste en copiar, exactamente, en un impreso hecho con arreglo al modelo núm. 4 de los que acompañan al reglamento que venimos invocando, todos los nombres de los industriales que hayan quedado en matrícula después de puntearse los de los á quienes se referían las bajas, cuidando, solamente, de al terminar de copiar, por ejemplo, los nombres de los industriales comprendidos en la tarifa 1.^a, clase 9.^a, epígrafe 12 de la matrícula, seguir copiando los de los que hayan sido alta en ella por esta industria, y así sucesivamente.

Para la fijación de las cantidades representativas de la contribución que cada uno ha de satisfacer en el segundo semestre del año natural corriente, nos subordinaremos, en un todo, á lo que se ordena en el párrafo 3.^o del artículo 6.^o del Real decreto de 4 de Enero último, ya citado, que dice así: «Las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, que en los repartimientos y matrículas vigentes no excedan de seis pesetas, y las patentes del impuesto sobre viajeros y las comprendidas en la primera y segunda Sección de la tarifa 5.^a y en la especial de Médicos de la contribución industrial, se reducirán á la mitad de su importe en el segundo semestre de 1900 y se cobrarán de una sola vez al hacerse efectivo el tercer trimestre.»

Una vez confeccionado aquel documento por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, se remitirá, por duplicado á esta Administración juntamente con la copia de la matrícula ya rectificada, la que se les devolverá convenientemente censurada.

Al hacer la remisión del mismo, harán la de las declaraciones de altas y bajas que se hayan presentado durante el mes actual, pudiendo, desde luego, autorizar á quien tengan por conveniente para que recojan de esta Administración las hojas de recibos cuyas matrices han de llenar, los que devolverán al mismo tiempo que presentan en ella los documentos de que más arriba se ha hecho mención.

Se les previene que el plazo para cumplimentar este servicio, que no por ser de facilísima ejecución deja de tener extremada importancia, es el de *ocho días*, contados á partir de la fecha en que esta circular sea publicada, vencido el cual se procederá á proponer al Sr. Delegado de Hacienda acuerde la imposición de multas á los morosos.

Palencia 20 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los contribuyentes que figuran deudores en los expedientes de adjudicación de fincas al Estado, los cuales existen en esta Tesorería y en conformidad á lo prevenido en la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Abril último, se les requiere para que en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Presupuestos vigente puedan solicitar el retracto de ellas en la forma que se indica en la referida circular.

PUEBLO DE BECERRIL DE CAMPOS.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	CLASE Y CABIDA DE LAS FINCAS.	PAGO Ó CALLE DONDE RADICAN.	Años á que corresponden los débitos.	TOTAL débito.
D. Teodoro Cacharro.....	Una tierra de 3 cuartas.....	Malantejo.....	1896 á 97	17 »
Vicente Malanda.....	Dos tierras y un majuelo 12 ídem...	Quintana y otros.....	95-98	403 73
Vicente Guzón.....	Dos ídem 12 ídem.....	Amajuelos.....	95-98	116 77
Victor Arenas.....	Dos majuelos y una casa.....	Valdenaza y Hospital.....	95-98	38 23
Valentín Doyague.....	Una tierra de 5 cuartas.....	Cuesta Manzano.....	95-96	59 55
Vicente Martín.....	Casa.....	Calle del Guardia.....	97-98	3 15
Vicente Valenciano.....	Casa y majuelo.....	Arroyo.....	97-98	26 95
Estéban Pérez.....	Una tierra de 5 cuartas.....	Valdenicias.....	»	3 66
Ignacio Tapia.....	Viña y tierra 4 ídem.....	Valvalín y otros.....	95-96	12 52
Manuel Moro.....	Viña y tierra de 5 ídem.....	Vambalín y Lejas.....	95-97	27 10
D. ^a María Alvarez.....	Viña de 2 ídem.....	Pajares.....	95-96	4 75
D. Juan Cacharro.....	Dos tierras 6 ídem.....	Tablada y Carremonzón...	95-97	40 92
Ventura Gutiérrez.....	Una ídem de 8 ídem.....	Abad.....	95-98	75 60
Mariano Rojo.....	Dos ídem de 10 ídem.....	Requejada y Valde.....	95-97	211 50
José S.....	Dos ídem de 19 ídem.....	Corte y Carrefuente.....	95-98	199 10
D. ^a Braulia Merino.....	Majuelo de 5 ídem.....	Pajares.....	95-96	2 85
D. Laureano Ruíz.....	Una tierra de 2 ídem.....	Cascajares.....	97-98	2 75
Herminio Nieto.....	Dos tierras de 5 ídem.....	Caucotero.....	97-98	9 30
Eugenio Retuerto.....	Majuelo de 3 ídem.....	Pajares.....	97-98	2 25
Alejo Sánchez.....	Tierra de 13 ídem.....	Carremonzón.....	97-98	8 25
Valentín Llorente.....	Viña de 3 ídem.....	Moneros.....	96-97	30 66
Vicente García.....	Casa.....	Calle Real.....	97-98	3 40
Juan Aguado.....	Viña de 4 cuartas.....	Pajares.....	97-98	2 40
Santiago Pajares.....	Una tierra de 4 ídem.....	Carrebecerril.....	97-98	4 81
Santos Chato.....	Una viña de 4 ídem.....	Pajares.....	97-98	8 21
Hipólito Becerril.....	Una tierra de 4 ídem.....	Modonos.....	97-98	1 13
Eleuterio Elías.....	Dos ídem de 2 ídem.....	Pajares.....	96-98	4 35
Melchor Hoyos.....	Tierra de 5 ídem.....	Carrebecerril.....	97-98	3 70
Ildefonso Gallego.....	Tierra y majuelo 4 ídem.....	Valdepecales y otros.....	96-98	7 45
Nicomedes Pajares.....	Viña de 6 ídem.....	Pajares.....	97-98	7 16
Antonio García.....	Una tierra de 7 ídem.....	Cascarillo.....	97-98	20 35
Clemente de la Peña.....	Un majuelo de 2 ídem.....	Galbes.....	97-98	3 45
Agustín Villagrà.....	Un ídem de 2 ídem.....	Pajares.....	96-97	2 20
Fermín Alonso.....	Viña de 4 ídem.....	Idem.....	96-97	2 20
Sergio Gómez.....	Una tierra de 6 ídem.....	Pocil.....	96-97	45 10
Julian Roldán.....	Una ídem de 12 ídem.....	Badello.....	96-97	12 85
José Olivares.....	Una ídem de 9 ídem.....	Cascarillo.....	96-97	3 40
Narciso Llorente.....	Una viña de 2 ídem.....	Carsellano.....	96-97	16 55
Segundo Diez.....	Casa.....	Calle de la Ronda.....	96-97	4 91
Santiago Malanda.....	Casa.....	Calle Mayor.....	96-97	5 98
Manuel Valenciano.....	Una viña de una cuarta.....	Pavesa.....	96-97	19 05
Nicolás Peláez.....	Casa.....	Pozo San Pedro.....	»	29 50
D. ^a María Merino.....	Una tierra de 2 cuartas.....	Camino del Cristo.....	»	5 50
María Cermeño.....	Casa.....	Calle del Medio.....	»	18 50
D. Matías Malanda.....	Viña de 2 cuartas.....	Valdenaca.....	»	20 »
D. ^a Josefa Pelayo.....	Tierra de 4 ídem.....	Encinada.....	»	1 80
Justa Torres.....	Viña de 2 ídem.....	Tiento.....	97-98	44 »
D. Basilio Asensio.....	Majuelo de una ídem.....	Matas.....	»	2 »
Bonifacio Rodríguez.....	Una viña de 3 ídem.....	Moral.....	97-98	5 50
Bernardo Cacharro.....	Una tierra de 3 ídem.....	Carrebargas.....	97-98	52 »
D. ^a Bernarda Paniagua.....	Viña de 3 ídem.....	Pajares.....	97-98	11 »
D. Calixto Reol.....	Tierra de 7 ídem.....	San.....	»	257 20
Ramón Ibáñez.....	Tierra de 4 ídem.....	Quintanas.....	95-96	63 »
D. ^a Rodriga Delgado.....	Tierra de 4 ídem.....	Carremolino.....	95-96	33 »

PERALES.

D. Dionisio Pelayo.....	Una casa.....	Calle de la Iglesia.....	95-96	} 110 03
El mismo.....	Tierra de 2 cuartas.....	Romero.....	95-96	
El mismo.....	Bodega.....	Campillo.....	»	
D. ^a Irene Casado.....	Una casa.....	Calle del Molino.....	95-96	3 86
D. Teodoro Burgos.....	Una tierra de 5 cuartas.....	Tras de las Fraguas.....	95-96	19 87
Francisco Tarrero.....	Bodega y tierra de 3 ídem.....	Prado y Campillo.....	96-97	59 04
Froilán Santiago.....	Casa.....	Maya.....	»	» 93
D. ^a Juana Pastor.....	Una tierra de 4 cuartas.....	Prado.....	»	4 34
D. Lucas Acinas.....	Tierra de 12 ídem.....	Camino Molino.....	»	6 30
Miguel García.....	Tierra de 5 ídem y una bodega.....	Dehesa y Campillo.....	»	39 53
Romualdo Miguel.....	Una tierra de 9 ídem y pajar.....	Carretera.....	»	35 97
Raimundo Carrancio.....	Una ídem de 6 cuartas y bodega.....	Cañada y Campillo.....	»	115 39
Vicente Aparicio.....	Tierra de 7 cuartas.....	Carrasquera.....	»	28 83
D. ^a Petra Lago.....	Tierra de 6 ídem.....	Quemada.....	»	3 25
D. Asensio Miguel.....	Dos tierras 7 y 1/2 ídem.....	Majuelos y Pozo.....	»	17 32
Antonio Pelayo.....	Una ídem de 4 ídem.....	Prado.....	»	26 88

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MINAS. — 3 por 100 sobre el producto bruto. — Segundo trimestre de 1900.

Esta Delegación, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 35 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo último, hace público por medio de este anuncio que á su juicio y basándose en los datos que se indican en el referido reglamento, las cantidades que á continuación se expresan son las que deben satisfacer los dueños de las minas que radican en esta provincia por el 3 por 100 sobre el producto bruto de las que se hallan en explotación durante el actual trimestre, en el caso de que no presenten en los diez primeros días del próximo mes de Julio las correspondientes relaciones del producto, arregladas al modelo que determina el referido art. 35, regla segunda.

NÚMERO de la carpeta registro.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN.	Clase del mineral.	Pesetas Cts.	
12	Petrita.....	Compañía del ferrocarril del Norte.....	Barruelo.	Hulla.	90 42	
13	Porvenir.....		Idem.	»	4765 86	
15	Unión.....		Idem.	»	1845 16	
10	Mercedes.....		Idem.	»	873 84	
14	Bárbara.....		Idem.	»	264 »	
22	Santa Bárbara.....		Idem.	»	6876 54	
24	Anita.....		Idem.	»	2391 84	
30	José Manuel.....		Idem.	»	264 »	
28	Estrella Elena.....		Sociedad Esperanza.....	Idem.	»	264 »
31	Buenaventura.....			Idem.	»	3405 60
32	Abiércoles.....	Idem.		»	1188 »	
123	Trueno.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Guardo.	»	1188 »	
123	Trueno.....		Idem.	»	124 »	
92	Dos Hermanas.....	D. Manuel González del Corral.....	Respanda de la Peña.	»	330 »	
249	Coronada.....	Fidel Uriarte.....	Idem.	»	1520 66	
246	La Unión.....	El mismo.....	Idem.	»	66 »	
125	Positiva.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.	»	514 80	
269	San José.....	D. Lucas Llorente.....	Celada.	»	151 80	
226	Porvenir.....	Fernando Presa Vélez.....	Idem.	»	52 80	
68	Reserva.....	Andrés Mediavilla.....	Idem.	»	145 20	
65	Avelina.....	Recaredo Uhagón.....	Vañes.	Cobre.	264 »	
73	Eugenia.....		Idem.	»	266 40	
136	Demasia Eugenia.....		Idem.	»	96 »	

Palencia 21 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En el territorio de esta Audiencia están vacantes, y han de proveerse conforme al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, las plazas de Médicos auxiliares de la administración de justicia y de la penitenciaría de los Juzgados de primera instancia siguientes:

La Bañeza.
La Vecilla.
Murias de Paredes.
Riaño.
Valencia de Don Juan.
Astudillo.
Carrión de los Condes.
Cervera de Río-Pisuerga.
Frechilla.
Alba de Tormes.
Béjar.
Medina del Campo.
Peñafiel.
Rioseco.
Villalón.
Alcañices.
Toro.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes debidamente documentadas á los Juzgados respectivos dentro del término de veinte días, contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De orden superior pongo el presente en Valladolid á 19 de Junio de 1900.—Rafael Bermejo.

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 12 de Julio próximo, á las diez de su maña-

na, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de de peritos.

Lugo 18 de Junio de 1900.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase de la anterior cosecha.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y á

mi testimonio se ha seguido juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice así:

ENCABEZAMIENTO DE LA SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á cinco de Junio de mil novecientos, el Señor Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Don Juan Cándido Cardo Martínez, Abogado y propietario, vecino de esta Ciudad, como heredero fiduciario de Don Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, representado por el Procurador Don Pedro Ovejero Pastor, bajo la dirección del Letrado Don Gerardo Martínez Arto, contra Felipe Calzada Medina, vecino de Cevico de la Torre, y por su rebeldía con los extrados del Juzgado sobre pago de pesetas, y....

PARTE DISPOSITIVA.—FALLO.—Que debo condenar y condeno á Felipe Calzada Medina á que en el término de quinto día pague á Don Juan Cándido Cardo Martínez, como heredero fiduciario del Vizconde de Villandrando, la cantidad de quinientas cincuenta pesetas de principal que le es en deber, la de trescientas sesenta y tres pesetas por intereses vencidos que también adeuda, desde el veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, hasta igual día y mes de mil ochocientos noventa y nueve y los que venzan hasta el completo pago de la cantidad principal. Así por esta sentencia con imposición de todas las costas al demandado, la cual además de notificarse en extrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia

á no ser que se pidiese que sea notificada personalmente al rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

Lo relacionado es cierto y la sentencia ó mejor dicho encabezamiento y parte dispositiva de sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que caso necesario me refiero por quedar en mi poder y Escribanía. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y sea insertado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Palencia á veinte de Junio de mil novecientos.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que Don Márcos García Aliende, natural de Fuentes de Valdepero y vecino que fué de esta Capital, falleció en ella, sin testar, el día cuatro de Marzo del año último, habiéndose presentado reclamando la herencia del mismo su sobrino carnal Don Basilio García Morrondo, vecino de dicho Fuentes; y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en las diligencias de abintestato del Don Márcos que penden en este Juzgado.

Dado en Palencia á veintinueve de Junio de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por su mandato, Francisco Salas.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.